JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 1016
Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Previa revisión del escrito de subsanación de demanda, observa el Despacho que si bien se presentó dentro del término concedido, lo cierto es que, en el mismo no se subsanaron todos los puntos referidos en el auto de inadmisión, toda vez que no indica la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado tal y como lo indica el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, al no haberse saneado en debida forma la demanda, de conformidad con lo establecido por el Art. 90 del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: SIN necesidad de desglose, ordénese la devolución de los anexos al actor y archívese lo actuado previa cancelación de su radicación.

Notifíquese,

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN
Juez

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ed273efe1eb4049d014015ab0c361dfabbae16ebd07ee18be2024101c4efac**
Documento generado en 06/10/2021 12:53:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica